


PODER EJECUTIVO NACIONAL

*República Argentina*

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.088/1978 · 1978

# DECRETO-LEY 9088/1978

Boletín Oficial, 20 de julio de 1978 · 6 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Decreto-Ley 9088/1978*

DECRETO-LEY 9088/78

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por el Decreto- Ley 9883/82.

LA PLATA, 22 de JUNIO de 1978.

VISTO lo actuado en el expediente número 2306-119.522/74 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctanse de su destino originario -calles de uso público- las fracciones de tierra fiscal ubicadas en Estación Cucha Cucha, jurisdicción del Partido de Chacabuco, designadas catastralmente como: Circunscripción XI, Sección B, Chacra 120, Fracción I, Parcelas 1b y 3b, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 26-86-75.

ARTÍCULO 2°. Inscríbase por los Organismos Técnicos competentes, a nombre de la Provincia de Buenos Aires el dominio de las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. (Texto según Decreto-Ley 9883/82) Permútanse las fracciones de tierra fiscal mencionadas en el artículo 1, por los bienes inmuebles del Estado Nacional -Empresa Ferrocarriles Argentinos- ubicados en Estación Cucha Cucha, jurisdicción del Partido de Chacabuco, designados catastralmente como Circunscripción XI, Sección B, Chacra 120, Fracción I, calles de Circunvalación de 9.029,25 m 2 y 9.828,75 m 2 según se consignan en el proyecto de plano característica 26-154-73, a aprobarse oportunamente.

ARTÍCULO 4°. Establécese que la Municipalidad de Chacabuco deberá destinar los inmuebles mencionados en el artículo anterior a calle de uso público.

ARTÍCULO 5°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

*Decreto-Ley 9088/1978. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).